

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2010-14627 *Notificación de resolución del expediente sancionador 12/10/TUR.*

Notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 12/10/TUR del director general de Turismo de Cantabria de 20 de agosto de 2010.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos al establecimiento "Bolera Municipal Mateo Grijuela", la resolución del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Establecimiento: "Bolera Municipal Mateo Grijuela".
Dña. María Antonia Luengo González.
Calle Gerardo Diego, 19.
39011 - Santander.

"Vistas las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Turismo correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente nº 12/10/TUR, y considerando los siguientes:

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Con fecha 19 de enero de 2010 se acuerda el inicio del presente expediente sancionador, por parte del ilmo. sr. director general de Turismo, en el que inicialmente se imputa a Dña. María Antonia Luengo González la comisión de una infracción de carácter grave concretamente por la negativa u obstrucción a la inspección. Dicho acuerdo fue publicado en el BOC el 17 de marzo de 2010.

1.3.- Con fecha 28 de mayo de 2010 y registro de salida n.º 721 se designa nuevo instructor.

2.- Competencia.

El órgano competente para resolver el expediente es el director general de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria.

3.- Normativa aplicable.

3.1.- El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Así en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CVE-2010-14627

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de 6 meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

El citado plazo se computará:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud de interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

3.2.- El artículo 44 de la citada Ley señala que en los procedimientos iniciados de oficio en los que la Administración ejercite potestades sancionadoras, o en general de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución, producirá la caducidad del mismo. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.3.- Por su parte, el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora señala la caducidad del procedimiento si en un plazo máximo de seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, no hubiera recaído resolución.

En su virtud, y de acuerdo con la competencia conferida al Director General de Turismo para dictar la presente Resolución, por el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Declarar la caducidad del procedimiento sancionador n.º 12/10/TUR incoado a Dña. María Antonia Luengo González por transcurso del plazo máximo para su resolución.

Ordenar el archivo del referido expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RECURSOS

Frente a la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, ante el excmo. sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos".

Santander, a 20 de septiembre de 2010.

El director general de Turismo,
José Carlos Campos Regalado.

2010/14627

CVE-2010-14627